



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NAYIBIS STELA PEREZ PAYARES CONTRA PORVENIR Y KAREN PEREZ OVIEDO. RADICADO: 23-001-31-05-005-2022-00274.

SECRETARÍA. Montería, 23 enero 2023.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente contestación demanda y constancia de notificación.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA - CORDOBA. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe que antecede, se observa que la presente acción ordinaria, fue admitida el 01 de noviembre de 2022, ordenándose notificar a través de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y kvperez@uniquajira.edu.co; actuación que se cumplió el 17 de noviembre de 2022, por lo que la notificación se surtió al finalizar el 21 de noviembre del mismo año, contando la entidad con el término de diez (10) días, a partir del 22 del mismo mes y año.

Conforme a lo anterior, se tiene que la AFP PORVENIR S.A, radicó el 02 de diciembre de 2022 contestación, es decir, dentro del término de ley y con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda. Se reconocerá personería jurídica a la firma CARLOS VALEGA ABOGADOS Y ASOCIADOS - VALEGA ABOGADO S.A.S - representada legalmente por el doctor Carlos Valega Puello, como apoderado judicial de la AFP antes citada.

Tocante a la demandada KAREN VANESSA PEREZ OVIEDO, en fecha 28 de noviembre de 2022, remitió respuesta frente a la notificación que hiciera el despacho, manifestado desde el correo kvperez@uniquajira.edu.co conocer de la existencia del proceso y los hechos aludidos en ella, pues en alguno de sus apartes indica "*Buenos días Señores juzgado 05 laborar de córdoba Mediante este medio me comunico a ustedes debido que me encuentro por encuentro por del país pues claro que lo dicho por la señora nayibis perez pasarés es falso y a la conciencia de ella queda todo lo que está diciendo tengo que aclarar que los gastos fúnebres y afiliación del seguro funerarios corría por mis medios por que el estaba afiliado a mi núcleo y la reclamación de el cuerpo del señor anderson al.momento de su muerte fue echa por mi todo los gastos por fuera de la cobertura de la funeraria fueron cancelados por mi parte ya que era su cónyuge no deseo seguir con este proceso a la conciencia de la señora antes mencionada dando declaraciones con falsas palabras donde a ella quien le notificó la muerte de su hijo fuy yo por medio*



de una llamada eh incluso el mismo día de la muerte del señor anderson ella y yo teníamos una conversació”.

No obstante, omite contestar de manera formal y a través de apoderado judicial, la demanda que en su contra se dirige, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Finalmente y dado que la parte actora no presentó reforma; se fijará el **veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a las tres (03:00) de la tarde**, como fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas- Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE de Microsoft**, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demandada por parte de **AFP PORVENIR S.A**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TENGASE por NO CONTESTADA la demandada por parte de la demandada KAREN VANESSA PEREZ OVIEDO, según lo dicho en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la firma CARLOS VALEGA ABOGADOS Y ASOCIADOS - VALEGA ABOGADO S.A.S - representada legalmente por el doctor Carlos Valega Puello, como apoderado judicial de la AFP PORVENIR S.A, en los términos y para los fines indicados en la escritura pública anexa. Se consultaran por secretaria del despacho, los antecedentes disciplinarios del representante legal.

CUARTO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, consagrada en el artículo 77 del CPL



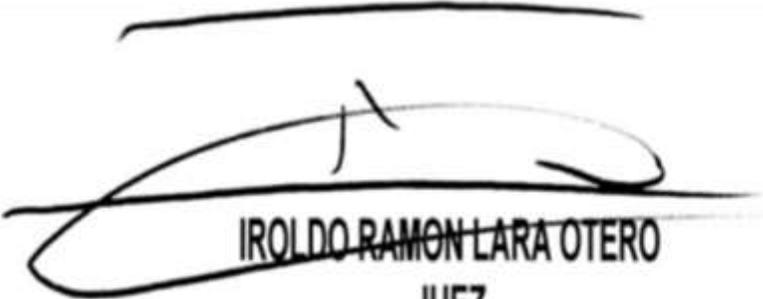
y SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a las tres (03:00) de la tarde.**

QUINTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los **Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE de Microsoft**, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

SEXTO: Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

SEPTIMO: Las partes, es decir, el demandante y demandados, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ